



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0262-2019) MD-DIMAR-GRUCOG 8 DE ABRIL DE 2019

“Por la cual se modifican los artículos 6.1.4.1 y 6.1.4.2 y se adiciona un artículo al Título 4 de la Parte Primera del REMAC 6 “Seguros y Tarifas” expedido por la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, en lo referente a los seguros exigidos a los astilleros y a las empresas de buceo recreativo y/o deportivo”.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto-Ley 2324 de 1984, en el numeral 4 del artículo 2 del decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 11 del artículo 5 establece como función y atribución de la Dirección General Marítima la de autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas en especial las de practicaje, remolque, agenciamiento marítimo, corretaje de naves y de carga, portuarias, estiba, dragado, clasificación, reconocimiento, bucería, salvamento y comunicaciones marítimas y expedir las licencias que correspondan.

Que el artículo 99 del Decreto-Ley 19 de 2012, contempló dentro de los requisitos para expedir licencia de explotación comercial a las empresas dedicadas a la prestación de servicios marítimos, la presentación de un seguro de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que mediante resolución 419 del 26 de agosto de 2014, se estableció el monto de las garantías que deben constituir las empresas de servicios marítimos.

Que se hace necesario modificar lo concerniente a las garantías y seguros exigidos a las empresas dedicadas a la actividad marítima de astilleros y buceo recreativo y/o deportivo.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar el Título 4 de la Parte Primera del REMAC 6 "Seguros y Tarifas" en lo concerniente

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modifíquense los artículos 6.1.4.1 y 6.1.4.2 y se adiciona un artículo al Título 4 de la Parte Primera del REMAC 6 "Seguros y Tarifas" expedido por la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, en lo referente a los seguros exigidos a las empresas dedicadas a las actividades marítimas de astilleros, de buceo recreativo y/o deportivo el cual quedará así:

REMAC 6

"SEGUROS Y TARIFAS"

(...)

PARTE 1

SEGUROS

TÍTULO 4

DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS QUE DEBEN CONSTITUIR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS MARÍTIMOS

ARTÍCULO 6.1.4.1. Seguros de cumplimiento. Para efectos de inscribir o renovar la licencia de explotación comercial a las empresas de servicios marítimos, los interesados constituirán a favor de la Nación (Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima) una garantía bancaria o póliza de seguro emanada de una compañía legalmente inscrita ante la Superintendencia Financiera, para responder por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan su actividad, así:

ACTIVIDAD MARÍTIMA	VALOR EN S.MILAV (C)
Sociedades de Clasificación	200
Astilleros	500
Talleres de reparación naval	350
Marinas	240
Suministro de combustible	1000
Empresas de transporte de pilotos prácticos	700
Remolque	1000
Dragado	240
Buceo Industrial	240
Inspecciones	150
Actividades de hidrografía, batimetría, termografía y demás actividades de medición y muestreo del mar incluidos	150
surveys	150

(*) El valor aquí expresado es en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 6.1.4.2. Seguro de responsabilidad civil extracontractual. Para efectos de inscribir o renovar la licencia de explotación comercial a las empresas de servicios marítimos, los interesados constituirán a favor de la Nación (Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima) y/o terceros afectados, una garantía bancaria o póliza de seguro emanada de una compañía legalmente inscrita ante la Superintendencia Financiera, para responder por los daños que se ocasionen por la contaminación súbita o imprevista en el ejercicio de la actividad, así:

ACTIVIDAD MARITIMA	VALOR EN S.M.L.M.V (*)
Astilleros	500
Talleres de reparación	350
Suministro de combustible	2250
Empresas de transporte de pilotos prácticos	750
Remolque(**)	850
Buceo industrial	100

(*) El valor aquí expresado es en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(**) Las empresas de remolque podrán constituir un seguro global como empresa en el que se cubra cada uno de los remolcadores que poseen o representen.

ARTÍCULO 6.1.4.3. Las pólizas o garantías bancarias aplicables a las empresas de servicios marítimos, se constituirán por tres (3) años y se renovarán antes de su vencimiento por un lapso igual, a fin de cubrir la vigencia de la licencia de explotación comercial.

ARTÍCULO 6.1.4.4. Seguros empresas dedicadas al buceo. Las empresas dedicadas a la actividad marítima de buceo recreativo y/o deportivo deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad, así:

1. Seguro de cumplimiento para responder por el cumplimiento de las disposiciones legales, por valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Seguro de responsabilidad civil extracontractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

RIESGO ASEGURADO	VALOR EN S.M.L.M.V (*)
Muerte o lesiones a una persona	60
Incapacidad permanente	60
Incapacidad temporal	60
Gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios	60
Daños a bienes de terceros	60
Muerte o lesiones a dos o más personas	120

ARTÍCULO 6.1.4.5. Vigencia de los seguros. La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición para la expedición de la licencia de explotación comercial.

Resolución No 0262-2019 MD-DIMAR-GRUCCOG de 8 de abril de 2019

La compañía de seguros que ampare a la empresa de que trata el presente artículo deberá informar a la Autoridad Marítima Nacional la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima o la revocación unilateral del mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación o revocación.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución modifica los artículos 6.1.4.1 y 6.1.4.2 y se adiciona un artículo al Título 4 de la Parte Primera del REMAC 6 "Seguros y Tarifas". Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 4°. *Vigencia y Derogatoria.* La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga integralmente la resolución 419 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.



Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA
Director General Marítimo